



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – primera instancia  
Demandante: Antonio Luis Amado Gómez y Plinio Eduardo Navarro Navarro  
Demandado: Leonel Aldana Garzón y herederos del causante Daniel Aldana Garzón (q.e.p.d.)  
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00068-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó prueba documental que evidencia el envío de la comunicación regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Leonel Aldana Garzón a través del correo interrapiadisimo y recibida por él el 28 de marzo de 2023, igualmente, se cumplió el emplazamiento de los herederos inciertos del causante Daniel Aldana Garzón (q.e.p.d.), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Conceder treinta (30) días a la parte demandante para que remita al demandado Leonel Aldana Garzón el aviso regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, habida consideración que la comunicación obrante en los archivos 9 y 10 del expediente digital no satisface la totalidad de formalidades descritas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso porque no se han surtido dos envíos como lo regulan dichas normas.

2. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

3. Designar al abogado José Francisco Montufar Delgado como curador *ad litem* de los herederos inciertos del causante Daniel Aldana Garzón (q.e.p.d.).

Por secretaría de este juzgado comuníquesele esta designación y una vez acepte, notifíquesele el auto que admitió la demanda entregándole los anexos respectivos, luego, contrólase el plazo que tiene para contestar la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f730afac4963d8b0aa80384c7cd82c027cba41f13e1112bcf0e6fce042ff44ac**

Documento generado en 17/08/2023 04:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**